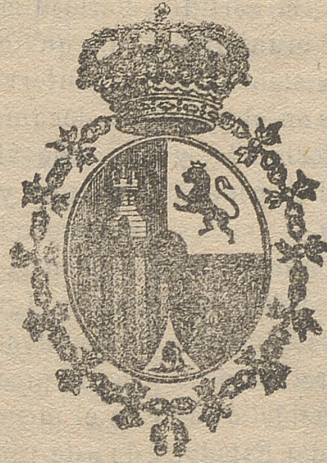


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 20 de Marzo de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 595.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 40.

Seccion de Cuentas municipales.

Hallándose dispuesto por el artículo 160 de la ley Municipal que se formen las cuentas municipales de cada ejercicio en la época correspondiente, y por las reglas 20 y 21 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, que no sufran el menor retraso ni se dilaten un solo día despues de terminadas las operaciones y de quedar hechos los asientos en los libros de contabilidad; previniendo tambien la regla 1.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905 que se remitan á los Gobiernos civiles en la segunda quincena del mes de Febrero, y teniendo en cuenta que rigiendo los

años naturales en dicho plazo han debido ingresar las correspondientes al año 1906; y como este es un servicio que debe cumplirse con la debida puntualidad para que la administracion de los Ayuntamientos y Juntas administrativas se lleve con la regularidad necesaria; he acordado hacer presente á los señores Alcaldes y demás cuentadantes, así como á los Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, que si en el término de treinta días no se reciben las expresadas cuentas se les declarará incurso en la multa de 50 pesetas á cada uno, con que desde luego los conmino, con arreglo á lo preceptuado en la disposicion 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y regla 57 de la circular de 1.º de Junio del mismo año, en consonancia con el caso 1.º del art. 48 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

A la vez les recuerdo que todos los Ayuntamientos y Juntas administrativas que no hayan rendido sus cuentas de años anteriores deben exigirselas los Ayuntamientos ejercientes, conforme á lo que está prevenido, remitiéndolas á este Gobierno, y de no verificarlo en otro plazo de treinta días, se nombrarán comisionados de apremio que las fermen de oficio, en virtud de lo que dispone el caso 3.º de la referida regla 57 de la citada circular de 1.º de Junio de 1886, con las die-

tas correspondientes, á tenor de lo que preceptúa la Real orden de 24 de Enero de 1882.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos, á quienes se dará cuenta de esta circular, para que tomen las medidas oportunas, esperando del celo de todos ellos, así como de sus Secretarios, cooperarán al cumplimiento de las diversas disposiciones que rigen sobre tal particular, relativas á la rendicion de precitadas cuentas, sin dar lugar á que se empleen medidas de rigor, siempre sensibles, ya sea contra los Ayuntamientos ó contra los cuentadantes, según proceda.

Valladolid 18 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

NÚM. 597.

Gobierno civil de la provincia.

Elecciones municipales.

CIRCULAR NÚM. 41.

No habiéndose posesionado en sus cargos los Concejales del Ayuntamiento de Tordehumos que fueron elegidos en la última eleccion celebrada en dicha localidad, y no pudiendo consentir que dicha Corporacion se halle sin funcionar, paralizándose por dicha causa la marcha administrativa de ese Municipio;

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, he acordado convocar á nuevas elecciones en dicho Distrito municipal, para el día siete de Abril próximo, debiendo de preceder á esta fecha el cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 en sus artículos 18, 25, 26 y 43, además de las disposiciones complementarias que regulan las elecciones, cuidando muy mucho de velar por la pureza del sufragio y de poner en conocimiento de este Gobierno el resultado que se obtenga.

Valladolid 20 de Marzo de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

NUM. 578.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir

sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaria de Gobierno, expresando en ellas si van á ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1907.—*Eduardo Callejo.*

Núm. 570.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Direccion general del ramo aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

OBSERVACIONES.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 30 de Abril próximo en esta Intervencion los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que

figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor; si la presentacion de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del Decreto de la Regencia del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía, en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificacion legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentacion de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en las observaciones anteriores.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 21 de Abril, acompañando certificacion facultativa, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial por su profesion, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda

claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusion en los cuales hubiese algun individuo que disfrute pension, darán aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas en cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigue este derecho en los reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arre-

glo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º, presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observacion 7.ª con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razon y una copia del mismo, en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.ª la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo; haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente, á esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13. A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Valladolid 16 de Marzo de 1907.—El Interventor de Hacienda, *Alfredo Marquerie*.

Nota. A continuación de la declaración de no percibir otra cantidad de los fondos generales etc, que aparece al pié de las fés de vida, se consignará la edad de cada receptor ó perceptores.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 577.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio

Esta Excmo. Corporación municipal ha acordado contratar en pública subasta la ejecución del alcantarillado general de la población y desviación de los Esguevas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el día veintidos de Abril del corriente año y hora de las once, simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto sea designado, y en esta Capital, bajo la Presidencia de esta Alcaldía ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, concurriendo también al acto un señor Regidor en representación del Excmo. Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Ciudad.

2.ª Para tomar parte en la subasta de que han de ser objeto la construcción de las obras necesarias para el alcantarillado y desviación de los Esguevas en su trayecto por la Capital (conforme al proyecto del Sr. Uhagón) se hará el depósito previo que determina la ley de contratación de servicios provinciales y municipales, de 150.000 pesetas, ó sea un 5 por 100 del importe total del presupuesto, y al otorgarse la escritura de concesión se hará la prestación de fianza definitiva en la forma y con los requisitos legales, cuyo importe será de un 10 por 100 del indicado presupuesto.

3.ª Será objeto de la subasta la ejecución de las obras del proyecto de saneamiento de Valladolid presentado por D. Recaredo de Uhagón, que fué en su día aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sus dos primeras partes, ó sean la desviación de los Esguevas y construcción del Alcantarillado general á excepción de los colectores ya edifica-

dos. Se compromete también en dicha subasta y operación de expropiaciones, señaladas en el mismo, las cuales serán de cuenta del contratista, debiendo de atenderse éste en lo referente á la tasación de inmuebles, artefactos industriales, etc., que han de ser expropiados al indicado proyecto del Sr. Uhagón, sin que en ningún caso pueda acordarse la fijación definitiva de las cantidades que por tales conceptos haya de satisfacerse sin previo conocimiento y conformidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, y la suma que resulte como final de estas valoraciones, servirá para fijar el importe total de la adjudicación.

4.ª Las obras comenzarán á los dos meses de otorgada la escritura de concesión, y el plazo para la ejecución total de las obras será de cinco años, empezados á contar desde el día en que se cumpla el término anterior.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento de Valladolid pondrá al frente de las obras el personal técnico de su confianza que considere necesario y montará las oficinas administrativas que sean precisas, y al efecto de satisfacer los gastos que con este motivo se ocasionen se rebajará un 5 por 100 del importe de las certificaciones que el contratista vaya acreditando.

6.ª El pago del importe de las obras ejecutadas se hará por medio de obligaciones emitidas conforme á lo que se determina en la base octava; el pago de dicho importe se efectuará por trimestres vencidos, abonando en cada uno lo que sumen las certificaciones que de las obras ejecutadas libre el Sr. Ingeniero Director de las mismas; el recibo de tales títulos en pago de su crédito es obligatorio en el contratista por ejecución de obras y del importe de expropiaciones, á no ser que por recursos hoy no determinados, pueda el Excmo. Ayuntamiento verificar el pago en metálico, en cuyo caso se descontará en beneficio de la Corporación una cantidad igual á la diferencia que exista en aquellos títulos entre su valor nominal y el que obtengan al ser emitidos.

7.ª En cuanto á cesión, rescisión del contrato, gastos de escritura, pago de derechos, etc., se estará á lo determinado en las leyes de Obras públicas y en la especial de contratación de servicios provinciales y municipales.

8.ª El capital objeto de esta operación se ha fijado, de conformidad con el proyecto que la ocasiona, en tres millones de pesetas, representadas por seis mil obligaciones que serán emitidas á medida que haya necesidad de ir satisfaciendo el importe de las certificaciones de obras libradas por el Sr. Ingeniero Director y el de las expropiaciones acordadas; el valor nominal de dichos títulos será de quinientas pesetas cada uno, y se emitirán al 92 por 100 del mismo, á reserva de aumentar ó disminuir respectivamente la emisión de tales títulos según que el valor definitivo de las expropiaciones (conforme á la base número dos), sea mayor ó menor que el fijado en el proyecto de D. Recaredo Uhagón.

9.ª Las expresadas obligaciones devengarán un interés de 5 por 100 de su valor nominal, que será satisfecho por trimestres vencidos, han de ser amortizadas en el plazo máximo de 50 años por sorteos anuales, los cuales se anunciarán con la debida anticipación.

10. Para el pago de la amortización de obligaciones y de los intereses de las emitidas por el Excmo. Ayuntamiento queda éste obligado con los bienes siguientes:

(A) La anualidad del cánón que por la Ley especial de 16 de Mayo de 1902 está autorizado á imponer sobre la riquiza urbana de esta Capital, equivalente á un 3 y 1/2 por 100 de su líquido imponible, cuya anualidad representa un ingreso de ciento ochocientos mil pesetas.

(B) La subvención especial que este Excmo. Ayuntamiento tiene consignada en sus presupuestos que asciende á doce mil pesetas.

(C) El producto del cánón sobre los edificios del Estado y la Provincia que suma doce mil pesetas; y

(D) Para el resto del importe del pago de amortización de obligaciones é intereses, el Excelentísimo Ayuntamiento compromete, en la cantidad que sea necesaria, el producto que tenga como renta ó como ingresos generales de los Mercados de esta Capital.

11. Las obligaciones expresadas se emitirán libres de todo impuesto de los hoy exigidos por las leyes vigentes y el Excelentísimo Ayuntamiento gestionará para que sean considera-

das como efectos públicos cotizables en Bolsa.

12. Las obligaciones que por virtud de los sorteos á que se refiere la base 9.^a deban ser amortizadas, quedarán en beneficio del Excmo. Ayuntamiento en su valor total si sus poseedores ó personas autorizadas por ellos en legal forma, ó sus representantes legítimos no hubieran hecho efectivo su importe en el término de quince años empezado á contar desde el día en que tuvo lugar el sorteo correspondiente á dicha amortización.

13. Este proyecto se registrará por un presupuesto especial y separado del general de gastos é ingresos del Excmo. Ayuntamiento.

14. El expediente con la memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuestos originales del proyecto objeto de esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copias de dichos documentos en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación para los que deseen examinarlos.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en los días hábiles desde el siguiente en el que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, durante las horas de las diez á las trece, en la Dirección general Administración, y desde las nueve de la mañana á dos de la tarde en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma y modo que se expresan en el citado artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

16. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto al final, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Regidores Síndicos de la Corporación que lo son Don Cesáreo M. Aguirre y Don Pablo Cilleruelo Zamora, y en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio. Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días y en

la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Valladolid 18 de Marzo de 1907.
—El Alcalde, *Eduardo Romero*.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la ejecución de las obras del Alcantarillado general de la Población y desviación de los Esguevas».

D. F. de T., vecino de..... según cédula personal de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... de en la *Gaceta de Madrid* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Alcantarillado de Valladolid, y desviación de los Esguevas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra) y percibir su importe en obligaciones municipales de las mencionadas en la base 8.^a, por un valor de emisión de..... por 100.
(Fecha y firma del proponente.)

80

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 571.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á una sujeta que solamente estuvo sirviendo dos días en el mes de Febrero último en la casa de Doña María de la Concepción Ramírez Longa, vecina de esta Ciudad, con domicilio en la calle del Salvador, número tres, para que en el término de quinto día, comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de recibirla declaración en la causa que se instruye sobre hurto de un billete de mil pesetas á dicha señora, bajo apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

Juzgados municipales.

Núm. 567.

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Don Luis Alonso Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Cubillas de Santa Marta.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Rodríguez Martínez, de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, de naturaleza y domicilio desconocidos y de paradero ignorado, sobre hurto y daño á la Compañía del ferrocarril del Norte, el día veintiseis de Junio de mil novecientos seis, se ha dictado sentencia con fecha doce del actual por el señor Juez municipal del referido Juzgado, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debía condenar y condenaba al acusado Antonio Rodríguez Martínez, como autor de los hechos de hurto y daño á la Compañía del ferrocarril del Norte, á la pena de veinte días de arresto menor por el de hurto, y diez días de arresto menor por el de daño, cuya pena se le condona y tendrá por extinguida con la prisión provisional que ha sufrido, á que satisfaga á la Compañía del ferrocarril del Norte dos pesetas cuarenta céntimos por reparación del daño causado y al pago de las costas del juicio. Y mediante á ignorarse el paradero del Antonio Rodríguez Martínez, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para que conste y tenga lugar lo acordado expido el presente que firmo en Cubillas de Santa Marta á trece de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Luis Alonso.—V.º B.º El Juez municipal, Rufino Fernandez.

Núm. 573.

SAN LLORENTE.

Don Justo García Bombin, Juez municipal de este pueblo de San Llorente.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Mariano Bombin Palomino, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta de la Casa Consistorial á prestar declaración en el juicio de faltas acordado á virtud de orden de la Superioridad y sumario reducido á tal por disparo de arma de fuego, producido por el vecino de este pueblo Julian Granado, y bajo apercibimiento de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Llorente á 15 de Marzo de 1907.—El Juez municipal, Justo García.—P. S. M., El Secretario, Vicente Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 583.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Abril próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 16 de Marzo de 1907.—Timoteo Gaité.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada.

Paja para pienso.

Carbon de cok.

Imprenta del Hospicio provincial.